



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad
Democrática en la Región de Pasco"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° 612 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 16 OCT. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO

El Informe N° 096-2023-SGSO/JLVQ-CO, de fecha 10 de octubre del 2023, suscrito por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 0226-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 3900-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1716-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 0901-2023-G.RP-GRR/DRAJ, de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído, de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el Gerente General Regional y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);" siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, mediante CARTA N° 078-2023-CSY/LIMA, de fecha 04 de octubre del 2023, el Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA, representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, solicita al Gobierno Regional de Pasco, cambio de personal clave (Especialista en Liquidaciones) del Ing. Jorge Luis ARCE POMALIA, por motivos de fuerza mayor para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO CORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO". CON CUI 2198318, en su reemplazo autoriza el cambio al Ing. Alipio MARTÍNEZ REYES con CIP 058594 (...);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, el artículo 138.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Bajo esa premisa, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad, ello en virtud de lo previsto en el artículo 190.1° del reglamento, el cual señala: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato" (énfasis agregado);

Que, el numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, el numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las



condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, la Dirección Técnica Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE¹, concluye: 3.1 "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" (énfasis agregado);

El Gobierno Regional de Pasco, con fecha 26 de setiembre del 2022, suscribe el CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, con el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO". CON CUI 2198318, por el monto de S/. 1,229, 791.35 (Un Millón Doscientos Veinte Nueve Mil Setecientos Noventa y Uno con 35/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de 300 días calendarios (270 días de supervisión de obra y 30 días de liquidación de obra).

Mediante CARTA N° 078-2023-CSY/LIMA, de fecha 04 de octubre del 2023, el Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA, representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, solicita al Gobierno Regional de Pasco, cambio de personal clave (Especialista en Liquidación) al Ing. Jorge Luis ARCE POMALIA, por motivos de fuerza mayor para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO". CON CUI 2198318, en su templa autoriza el cambio al Ing. Alipio MARTINEZ REYES, con CIP 058594 (...)".

A razón de ello, mediante Opinión N° 002-2022/DTN², la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1.- En ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato". Puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión (énfasis agregado).

Es así que, de conformidad al marco legal citado y las opiniones vertidas por la Dirección Técnica Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, corresponde a la Entidad analizar y evaluar si la solicitud de cambio de personal clave cumple con las condiciones y supuestos señaladas en numeral 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la primera, la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad y la segunda, la idoneidad del perfil del personal reemplazante³. Por ende, corresponde a las áreas técnicas de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y

¹ OPINIÓN N° 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

² OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

³ OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en el considerando 2.1.1, señala: En ese sentido, para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual, como se ha mencionado líneas arriba, será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Coordinador de Obra, verificar y evaluar el cambio del Personal Clave – Especialista en Seguridad de Obra a fin de no transgredir el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y evitar la aplicación de penalidad al CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA ante el incumplimiento de supervisar la ejecución de obra con el personal clave propuesto.

En cuanto, a la solicitud del representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, sobre cambio de personal clave (Especialista en Liquidaciones), mediante Informe N° 096-2023-SGSO/JLVQ-CO, de fecha 10 de octubre del 2023, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, concluye:

- La supervisión de obra ha cumplido con el procedimiento exigido en el artículo 190 del RLCE para la sustitución de personal clave, de acuerdo a lo analizado en el numeral 4.2 del presente informe.
- El Personal Clave – Especialista en Liquidación que será reemplazado ha permanecido en obra más de 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato de supervisión de obra (desde setiembre del 2022), por lo que el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA es libre de solicitar su cambio previa justificación.
- El perfil del profesional propuesto como reemplazo del Personal Clave – Especialista en Liquidación, cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la AS N°06-2022-GRP/CONSULTORÍA-1, y además no afecta las condiciones que motivaron la selección de la supervisión de obra durante el proceso de selección.
- La supervisión de obra ha cumplido con los plazos exigidos en el artículo 190 del RLCE para el trámite de solicitud de cambio del Personal Clave – Especialista en Liquidación.
- Luego de la evaluación y análisis de los documentos presentados para solicitar el cambio de Personal Clave – Especialista en Liquidación de la supervisión de obra, se APRUEBA al Ing. Alipio MARTÍNEZ REYES (DNI N° 09885243, CIP N° 058594) como reemplazo del Ing. Jorge Luis ARCE POMALIA para desempeñar el cargo de Especialista en Liquidación para la obra (...).

Por su parte, mediante Informe N° 0226-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 11 de octubre del 2023, la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, concluye: "4.1. Que, realizado el análisis se DECLARE PROCEDENTE, el cambio de Especialista en Liquidaciones, solicitado por representante legal del Consorcio Supervisor Yanahuanca, es decir del Ing. Jorge Luis ARCE POMALIA, por el Ing. Alipio MARTINEZ REYES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09885243, quien ha demostrado con la documentación fehaciente para ostentar el cargo de **Especialista en Liquidaciones**. 4.2. Asimismo, estando el numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, y el numeral 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores del Artículo IV, sobre principios del procedimiento administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cúmplase realizar el control posterior de los documentos, para lo cual dispóngase al coordinador de la mencionada obra. 4.3. En caso de existir la verificación a la transgresión del principio de veracidad, por la presentación de documentos falsos, adultera o inexacto, por parte del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, se declarara nulo e ineficaz de pleno derecho el acto resolutorio que autoriza el cambio del personal clave, Asimismo, de aplicarse la penalidad y de remitirse copia al Tribunal de Contrataciones del Estado y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones cumpla de acuerdo a Ley (...)"

razón de ello, de conformidad al marco legal citado y las opiniones vertidas en el Informe N° 096-2023-SGSO/JLVQ-CO, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 0226-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras e Informe N° 3900-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde autorizar la sustitución del personal clave (Especialista en Liquidaciones), peticionado por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO". CON CUI 2198318.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución del personal clave (Especialista en Liquidaciones), peticionado por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN – REGIÓN PASCO". CON CUI 2198318, siendo el Ing. Alipio MARTÍNEZ REYES (DNI N° 09885243, CIP N° 058594), el profesional que se desempeñara como **Especialista en Liquidaciones** en reemplazo del Ing. Jorge Luis ARCE POMALIA, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del Especialista en Seguridad de Obra, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34^o del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al principio de responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, los que elaboraron la sustitución del personal clave sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE la presente resolución al representante legal del **CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA**, Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA al domicilio legal y correo electrónico señalados en el contrato y **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**


Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

